



EL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE (IMPUESTO DE MATRÍCULA)

El Impuesto de Matriculación español puede afectar en algunos casos a embarcaciones de las que son titulares extranjeros.

La actuación de la Administración Tributaria española en los últimos meses, ha sembrado una cierta alarma entre los usuarios de embarcaciones abanderadas en el extranjero atracadas en puertos del litoral español. Dichas actuaciones se dirigen a exigir a los titulares o usuarios de las embarcaciones del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, más conocido como Impuesto de Matriculación.

Dicha alarma resulta justificada, dado el normal desconocimiento que tienen los extranjeros de la legislación fiscal española, sin embargo, conviene aclarar que el citado impuesto viene claramente regulado en la ley. En este artículo pretendemos aclarar la cuestión, analizando de manera concisa los aspectos sustanciales del impuesto.

El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, conocido en la jerga como Impuesto de Matriculación (IM), es de un tipo del 12% del precio o valor de la embarcación. Están sujetas al mismo las embarcaciones de más de 8 metros de eslora que se registren en España. Deben registrarse en España las embarcaciones de las esloras citadas que se destinen a ser usadas en el territorio español (incluye aguas territoriales), por personas físicas residentes u otras entidades establecidas.

Un aspecto de la norma que debemos dejar bien claro, es que la obligación de matricular en España se produce cuando la embarcación se usa en España por un residente. Es decir, no es necesario que quien la use sea el propietario. Basta que la use habilitado por cualquier título (alquiler, préstamo, etc.)

A tales efectos, hay que considerar que:

- 1) Una persona se considera residente en España cuando permanece más de 183 días en el territorio español o tiene

su en este país su principal centro de intereses económicos.

- 2) Una entidad o empresa se considera establecida en España cuando tiene un local de negocios desde el cual se pueda contratar.

Que la embarcación este en España de forma permanente o más de 183 días al año, no determina por sí solo la residencia del propietario o usuario persona física en España, ni que la entidad propietaria sea titular de un establecimiento permanente, con lo cual no existe la obligación de matricularla en España.

Dicho lo anterior, se puede afirmar con contundencia que una embarcación, cuyo titular no es residente ni está establecido en España, puede permanecer en aguas españolas el tiempo que sea necesario sin que se le pueda exigir el IM.

El titular o usuario, para el caso de que sea requerido por las autoridades tributarias deberá demostrar que no reside en España mediante la aportación de un certificado de residencia en otro país o, en caso de que sea una entidad, que no está establecida, mediante cualquier medio de prueba previsto en derecho.

Cambio de residencia a España

También es cierto que siendo España un importante destino del turismo náutico, muchos no residentes y propietarios de una embarcación abanderada en el extranjero, terminan fijando su residencia en España. En este caso, al fijarse residencia en España, se produce la obligación de matricular y el consiguiente pago del Impuesto de Matriculación.

Ahora bien, para este supuesto, la ley reguladora del impuesto prevé una exención, es decir, se exime al propietario, ahora residente en España, de pagar el mismo.

Esta exención se aplica cuando se dan las siguientes circunstancias:



- 1) Se pide el abanderamiento de la embarcación en España en un plazo de 30 días desde que se fija la residencia en el país.
- 2) Que la embarcación haya sido adquirida en el país de origen en condiciones fiscales normales.
- 3) Que se haya adquirido al menos 12 meses antes del cambio de residencia a España.

En el caso de que el propietario se beneficie de esta exención, la embarcación no puede transmitirse por un plazo de 6 meses.

RESUMEN

A modo de resumen, podemos afirmar:

- 1) La tenencia o navegación en aguas españolas de una embarcación de recreo por un no residente, no genera la obligación del pago del IM.
- 2) La aplicación o no del IM, no depende del lapso de tiempo que este la

embarcación en aguas españolas, sino de la residencia de su titular o usuario.

- 3) Son residentes en España, las personas que viven más de 183 días al año en el territorio español o tienen en el su principal centro de intereses económicos.
- 4) Cuando el titular de una embarcación es una persona jurídica, se debe pagar IM cuando esta establecida en España o se usa por una persona física residente o jurídica establecida.
- 5) Se puede acreditar la no residencia en España, de ser requerido, mediante la aportación de un certificado de residencia en otro país.
- 6) Si el titular de la embarcación cambia su residencia a España, puede evitar pagar el impuesto de matriculación cumpliendo una serie de requisitos.

El anterior análisis trata de los aspectos generales de las leyes, por lo cual debemos aconsejar a las personas que puedan verse afectadas, a que consulten con un asesor especializado.